

RESOLUCIÓN EXPEDIENTE Nº29/2024 DE LA COMISIÓN ELECTORAL

Los miembros de la Comisión Electoral se reunieron a las 16:00 horas del día 6 de septiembre de 2024, en sesión telemática:

D^a. MARIA DEL MAR RUDILLA FERNANDEZ (Presidenta)
D. MARIO FERNANDEZ CRIADO (Secretario)
D. FRANCISCO JAVIER GÓMEZ JIMENEZ (Vocal)

Constituye el objeto de la sesión resolver de forma conjunta y acumulada en un solo expediente los recursos contra la admisión y/o exclusión de candidaturas a la Asamblea General de la Federación Andaluza de Tennis de Mesa.

PRIMERO.- El calendario electoral modificado tras las suspensión del proceso electoral, dictamina como plazo preclusivo de interposición de recursos contra la relación provisional de candidaturas desde el DÍA 13 de la segunda fase del proceso electoral (23/06/2024) al DÍA 17 de la segunda fase del proceso electoral (03/09/2024). No obstante, debido a la confluencia de dos calendarios publicados de manera simultánea (uno por la Gestora y otro por la electoral, este último el único válido) nos vimos en la situación comunicar/anunciar que se admitirían recursos a trámite hasta DÍA 19 de la segunda fase del proceso electoral (05/09/2024) sin que ello implicase modificación del calendario electoral.

SEGUNDO.- Durante el período de impugnaciones se han presentado los siguientes recursos:

1. CARMEN RODRÍGUEZ BELTRÁN recurriendo la omisión de su candidatura al estamento arbitral en la relación provisional.
2. JOAQUÍN JESÚS CHENOLL GODOS presentó candidatura por jugador y no por árbitros y acumuladamente impugnó el estamento por tener más antigüedad como jugador, cuestión que acredita en el recurso.

3. DAVID GONZÁLEZ MUÑOZ recurriendo la exclusión de su candidatura por el estamento técnico.
4. GUSTAVO CABILLAS MARTÍNEZ en representación del CTM AMIGOS DE LEBRIJA contra su exclusión por no haber presentado documentación preceptiva.
5. JOSE MARÍA CASTRO BELTRÁN quien recurre por no haber podido presentar su candidatura en tiempo y forma.
6. RAMÓN ELBAL PÉREZ por no haber podido presentar su candidatura en tiempo y forma.
7. JUAN JOSE MORA GONZÁLEZ quien impugna la candidatura de D. Esteban Roberto Rodríguez Peralto por considerar que está incurso en inhabilitación en base a la Resolución del TADA recaída en Procedimiento Disciplinario nº D-21/2024-E.

TERCERO.- RESOLUCIÓN DE RECURSOS

1. CARMEN RODRÍGUEZ BELTRÁN

Examinada la reclamación se observa que, efectivamente, Carmen Rodríguez Beltrán presento en tiempo y forma su candidatura con toda la documentación exigida por ley.

SE ACUERDA: Procede estimar totalmente la pretensión y ser incluida como candidata.

2. JOAQUÍN JESÚS CHENOLL GODOS

Examinada la reclamación procede incorporarlo como candidato por el estamento de jugadores de la provincia de Málaga y excluirlo de la candidatura de árbitros.

Respecto a los censos definitivos, ya se encuentra corregido su estamento.

SE ACUERDA.- Procede estimar totalmente la pretensión.

3. DAVID GONZÁLEZ MUÑOZ

La Comisión Electoral de la FATM ha recibido escrito de CARMEN BELTRÁN LILLO en representación de DAVID GONZÁLEZ MUÓZ solicitando la inclusión de su candidatura por el estamento de técnicos:

Examinada la presente solicitud, esta se INADMITE a trámite la misma por carecer de objeto al haberse readmitido de oficio la candidatura del representado en el acta nº11 de esta Comisión y en la relación de candidaturas publicada el pasado día 23 de junio de 2024.

SE ACUERDA.- Inadmisión a trámite del recurso por carecer de fondo material.

4. GUSTAVO CABILLAS MARTÍNEZ

El CTM AMIGOS DE LEBRIJA no presentó dentro del plazo preclusivo establecido por el calendario el certificado expedido por la secretaría del club con el visto bueno del presidente del art. 18.2 a) de la Orden de 2016 por la que se regulan los procesos electorales a las Federaciones Deportivas Andaluzas.

Asimismo, formula impugnación y aporta la documentación. Sin embargo, aporta un certificado expedido por el secretario que NO firma el secretario.

SE ACUERDA.- No procede su admisión a trámite por no haber presentado su candidatura en tiempo y forma.

5. JOSE MARÍA CASTRO BELTRÁN

El recurrente manifiesta *“Que, no habiendo podido presentar mi candidatura a la Asamblea General de la FATM en tiempo y forma, por no estar incluido en el CENSO ELECTORAL ESTAMENTO ARBITROS, y tras Resolucion del TADA E90-2024 de fecha 26 junio de 2024 en la cual se ESTIMA mi recurso y se ordena mi inclusión en el censo electoral de Arbitros.” Y “Que tenga por presentado este escrito junto con la copia y documentos que se acompañan, y en su virtud, procedan a incluir mi candidatura y a la Asamblea General por el estamento de árbitros circunscripción única.”*

La pretensión del Sr. JOSÉ MARÍA CASTRO BELTRÁN no puede prosperar, tanto en cuanto, no estando en el censo definitivo de árbitros tenía un recurso interpuesto ante el TADA que podía prosperar, y así ocurrió, y siendo su intención la de presentar candidatura a la Asamblea, debería de haber tenido la diligencia debida de presentar dicha candidatura en tiempo y forma (pues nada se lo impedía) dentro del plazo establecido en el calendario electoral para que, siendo inadmitida por no estar censado en dicho estamento, proceder esta Comisión de oficio o a instancia de parte, a readmitir dicha candidatura.

Cualquier otra decisión vulneraría el principio de igualdad y vendría a constituir un trato de favor respecto al otorgado a otros interesados que han presentado su candidatura en tiempo y forma, e igualmente respecto de los excluidos por no hacerlo así, sin que exista justificación alguna para ello.

SE ACUERDA.- No procede admitir a trámite el recurso por no haber presentado su candidatura en tiempo y forma a efectos de una inadmisión y ulterior subsanación de oficio o mediante recurso interpuesto por el interesado en caso de prosperar el recurso que tenía interpuesto, pues era una posibilidad cierta y probable que obligaba al interesado actuar con la máxima diligencia dentro de los plazos tasados por el calendario electoral.

6. RAMÓN ELBAL PÉREZ

Procede resolver en los mismos términos que el caso anterior al ser un supuesto y pretensión idéntica.

SE ACUERDA.- Inadmisión a trámite.

7.- JUAN JOSE MORA GONZÁLEZ

Habiendo solicitado informe a la Comisión Gestora sobre la sanción de inhabilitación acordada por el TADA, sus efectos y cumplimiento, el mismo no se ha recibido al momento de dictar la presente resolución, en consecuencia esta Comisión no tiene elementos de juicio para resolver acerca de la impugnación de la candidatura que ha sido planteada y toda vez que vence el plazo para dictar resolución, la misma ha de desestimarse al no constar pruebas suficientes de la causa que pudiera afectar a la elegibilidad del Sr. Rodríguez Peralto; decisión que en todo caso queda supeditada a cualquier otro elemento probatorio de signo contrario que pudiera obstar a la válida constitución de la candidatura impugnada.

SE ACUERDA.- Desestimar la impugnación, en los términos especificados.

De la presente Resolución se dará traslado al interesado/os y contra la misma se podrá interponer recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, en el plazo de tres días hábiles a partir del siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.2 de la Orden de 11 de marzo de 2016, por la que se regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas andaluzas.

Y no teniendo más asuntos que tratar, se da la presente reunión por terminada a las 19:30 horas, de todo lo cual como titular de la Secretaría CERTIFICO.

FIRMADO. SECRETARIO DE LA COMISIÓN ELECTORAL FEDERATIVA



FIRMADO. PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ELECTORAL FEDERATIVA

Política de Privacidad:

De conformidad con la LOPDGDD 3/2018 y el RGPD 2016/679 UE, se informa de modo expreso a los interesados / usuarios de la siguiente información: La Comisión Electoral de la FATM es el órgano encargado de controlar que el proceso electoral 2024 de la Federación Andaluza de Tenis de Mesa se ajuste a la legalidad. La Comisión Electoral actúa en la condición de responsable de tratamiento con la finalidad de llevar a cabo las funciones que tiene atribuidas ex art. 11 de la Orden de 11 de marzo de 2016, por la que se regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas andaluzas. La base de legitimación del tratamiento es el cumplimiento de una obligación legal ex art. 6.1 d) RGPD 2016/679 UE y ex art. 8 LOPDGDD 3/2018. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición enviando un correo electrónico a comisionelectoral2024@fatm.eu Asunto: Ejercicio Derechos Protección de Datos; el plazo de conservación de los datos personales está limitado al proceso electoral 2024 de la FATM, tras lo cual se mantendrán bloqueados hasta su supresión definitiva. Puede acceder a la política de privacidad de la FATM en <https://fatm.eu/politica-de-privacidad/>

Ver [CONVOCATORIA ELECTORAL 2.024](#)